

Aportaciones de Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP) a la consulta pública sobre el proyecto de real decreto por el que se regula el Consejo de Memoria Democrática y el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática

Abierto el plazo de Consulta Pública aludido en el título, y con el fin de garantizar los objetivos planteados de

- Aclarar el alcance de las obligaciones previstas en la norma y facilitar su cumplimiento siempre en aras a asegurar la mayor transparencia posible en la actuación de la Administración Pública;
- Concretar y precisar plazos y trámites para la mayor eficacia y seguridad en la puesta en marcha de instrumentos y medidas;
- Posibilitar una correcta política de fomento del movimiento memorialista;
- Definir y concretar el alcance de las funciones atribuidas al Consejo de Memoria Democrática, así como los derechos y obligaciones de las personas que lo integran;
- Facilitar la relación del Ministerio competente con las entidades memorialistas, así como de conocimiento, difusión y publicidad de las mismas y sus actividades a través del Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática;

desde Archiveros Españoles en la Función Pública proponemos, fundamentalmente, **la inclusión de funcionarios públicos con el perfil de técnico de archivos y gestión documental en cada uno de los organismos que se regulan en el Título III de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, dedicado al Movimiento Memorialista.**

La inclusión de expertos profesionales de la Archivística, la gestión documental y, de forma concreta, el derecho de acceso a la información pública en el Consejo de la Memoria Democrática como organismo de carácter consultivo es fundamental, desde nuestro punto de vista, para desarrollar las cuatro funciones principales encomendadas:

- a) *Informar el proyecto del Plan de Memoria Democrática:* sobre todo en lo relativo al desarrollo del Censo de Fondos Documentales de la Memoria Democrática (artículo 27.8), así como de la correcta aplicación de las medidas previstas para favorecer el derecho de acceso a los archivos y registros recogidas en el epígrafe IV de la *Exposición de*

Motivos, en la Sección Segunda del Capítulo Primero de la Ley de Memoria Democrática y en el resto de las disposiciones al efecto.

- b) *Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de esta ley*: especialmente aquellas destinadas a garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la documentación acreditativa de tal condición; en virtud, de las obligaciones contraídas por el Derecho Internacional y la Justicia Internacional, relativas al Derecho a la Verdad y las Garantías de No Repetición en donde, precisamente, los centros de archivos son sujetos de primer orden en su desarrollo, cumplimiento y ejecución. Derechos fundamentales que coadyuvarán, sin duda, a los procesos anejos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tal y como propone Fabián Salvioli, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición
- c) *Elaborar, a propuesta de la presidencia o por iniciativa propia, informes vinculantes y recomendaciones sobre la política de memoria democrática*: asesorando sobre las medidas que se pueden tomar para evitar posibles conflictos derivados de legislaciones vigentes limitativas del acceso a la información pública. E, igualmente, emitiendo informes vinculantes en materia del derecho de acceso cuando se requiera, mediante los correspondientes ejercicios de ponderación archivística entre diferentes derechos en potencial colisión.
- d) *Valorar y emitir dictamen vinculante acerca del informe sobre las ayudas y apoyos que anualmente realice la Administración General del Estado y sobre las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ley a través de la actuación de entidades memorialistas*: asesorándolas en las materias ya señaladas y valorando la viabilidad de las ayudas y proyectos que realice la AGE. En concreto, cuando los proyectos presentados supongan la consulta de unos varios fondos documentales, se emitirá un informe vinculante sobre su oportunidad, innovación y potencial viabilidad en base a un ejercicio de ponderación sobre las vías de acceso reales y materialmente ejecutables.

Una presencia de profesionales de los archivos que se ve respaldada y reforzada en el punto 4 del artículo 57 que regula ese Consejo de la Memoria Democrática, cuando dice que “*Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Memoria podrán acceder a archivos y fondos documentales, tanto oficiales como no oficiales*”. En este preciso ámbito el asesoramiento de funcionarios públicos con

perfil de técnicos de archivo será esencial para asesorar en las guías de fuentes documentales publicadas y no publicadas, así como en el examen de las series documentales dictaminadas por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos y, de la misma forma, en los plazos de conservación y en los diferentes niveles de acceso a la amplia tipología de fondos documentales dispersados por los centenares de archivos en España y en el extranjero.

Consideramos igualmente necesaria la participación de técnicos de archivo y gestión documental en la *“Comisión de ámbito estatal, de carácter académico, temporal y no judicial, independiente, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura”*, a la que alude el punto 5 de ese artículo 57, sobre todo poniendo en valor la experiencia contrastada de los archiveros en las tareas de *recepción de testimonios, información y recopilación de documentos y de otros antecedentes, para sistematizar la información existente sobre las violaciones de derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura, la promoción de metodologías y protocolos de actuación y la validación, presentación formal y difusión de las conclusiones de sus informes, asegurando la participación y el reconocimiento oficial de las víctimas y sus familiares*. No es tan distinto el trabajo que muchos de los profesionales de archivos realizan, sobre todo cuando gestionan fondos documentales producidos por los organismos represivos del Estado durante la dictadura franquista, siguiendo para ello la normativa internacional, las directrices y las recomendaciones emitidas al respecto por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo Internacional de Archivos, en materia de Archivos y Derechos Humanos¹. La dilatada experiencia adquirida por decenas de profesionales de los archivos que han colaborado profesionalmente en numerosos proyectos institucionales, académicos, así como en los desarrollados por los movimientos sociales de la memoria democrática, sin duda, contribuiría positivamente en el buen hacer de la referida Comisión de ámbito estatal.

¹ - Informe Joinet sobre Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. [E/CN.4/sub.2/1997/20/Rev.1](#), de 1997, actualizado por el Informe Orentlicher [E/CN.4/2005/102/Add.1](#), en 2005.

- Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos [ICA-HRWG-2016](#)